

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501354
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en revisar el Programa Individual de Atención (en adelante, PIA), tras la solicitud de fecha 05/10/2022.

Por ello, el 14/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Transcurrido ampliamente dicho plazo sin obtener respuesta a la petición formulada ni tampoco solicitud de ampliación de plazo, procedimos a emitir la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202501354, de fecha 02/06/2025](#) y cuya recepción nos consta el 05/06/2025. En ella, efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del Programa Individual de Atención en este caso, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica o servicio solicitado.
4. **RECOMENDAMOS** que la Resolución del Programa Individual de Atención incluya los efectos retroactivos correspondientes.

El 04/06/2025, dos meses después de haberlo solicitado, registramos la entrada del informe inicial solicitado, en el cual la Conselleria venía a confirmar los hechos expuestos por la persona interesada; esto es:

- La persona solicitó la revisión de grado el 05/10/2022 pero no fue hasta casi un año y medio después, el 25/03/2024, cuando la Administración resolvió conceder el grado máximo de dependencia.
- 15 meses después de dicha resolución y dos años y medio después de haberlo solicitado, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda todavía no ha actualizado los importes correspondientes a la prestación vinculada al servicio de promoción.

Ello supone que la persona continúa percibiendo la prestación económica vinculada a los servicios prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal, de estimulación y activación cognitiva con una cuantía en torno a los 300 €/mes correspondientes al grado 1, en lugar de los aproximadamente 747 €/mes que se otorgan a las personas que, como en su caso, tienen reconocido el grado 3.

Al igual que en el caso de la Resolución de inicio de investigación, transcurrido ampliamente el plazo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido la preceptiva respuesta a nuestra Resolución de consideraciones a la Administración, hecho que es considerado por el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges como falta de colaboración con esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/06/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona en situación de dependencia, quien deberá seguir esperando la correspondiente resolución desde que lo solicitó, en octubre de 2022 y, en consecuencia, viéndose limitado en el acceso a los servicios que precisa acorde al grado reconocido.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a y b de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana